

RESOLUCIÓN No

**131-0772**

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se dictan otras disposiciones.

**09 NOV 2015**

El Director Encargado de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1- Que mediante Resolución No 131-0560 del 26 agosto de 2015 y notificado en forma personal el día 26 de agosto de 2015, Esta Autoridad Ambiental dispuso autorizar a la **CONSTRUCTURA CONTEX S.A.S**, con Nit. 900.082.107-5, a través -de su representante legal el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.396.184, por medio de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.654 y T.P N° 144.512 del CSJ, **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de veintitrés (23) individuos, establecidos en el predio con FMI No. 020-95070 en el barrio San Joaquín zona urbana del municipio de Rionegro, con coordenadas X: 856821 Y: 1171280 Z: 2133".

Que en la mencionada Resolución se requirió en el artículo segundo, a la **CONSTRUCTURA CONTEX S.A.S**, con Nit. 900.082.107-5 a realizar acciones de compensación ambiental motivada por el aprovechamiento forestal, para lo cual se le dispuso de las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra con especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, entre otros, la altura de las plántulas debe ser superior a 30 cm o superior. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigiosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos (Eugenios), frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.). Para lo cual deberá compensar con la siembra de 92 individuos.

2. Realizar la compensación mediante la herramienta Corporativa BANCO2, con el fin de la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor eco sistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución Corporativa No. 112-0865 de 2015, "Por medio de la cual se adoptan la metodología para la Asignación de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en la jurisdicción de Cornare", el valor a compensar está en el rango de volúmenes de madera entre 15.1 y 20 m<sup>3</sup> y su equivalencia en dinero es de 160 mil pesos, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 666.4 m<sup>2</sup>.

2- Que mediante Oficio 131- 3916 del 8 de Septiembre de 2015, el representante legal de la sociedad allega a la Corporación el pago por transferencia electrónico por concepto de compensación a la autorización de árboles aislados en espacio privado mediante la Resolución 131-0560 del 23 de agosto de 2015.

3- Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 131-0560 del 23 de agosto de 2015, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 16 de octubre de 2015, generándose informe técnico No.131-1054 del 29 de octubre, en el que se estipulo lo siguiente:

"(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

Se hizo visita al predio donde se evidencio que la erradicación de los árboles se hizo en su totalidad.

- Los residuos, y desperdicios productos de la actividad realizada del aprovechamiento forestal, fueron recogidos del sitio de aprovechamiento.

La madera producto del aprovechamiento se Utilizará en una finca aledaña a la construcción.

- La Compensación se realizó a través de Banco2, con el pago de \$160.000 según radicado 131-3916-del 08 de Septiembre de 2015.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131- 0560 del 26 de agosto de 2015,.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución No 131- 0560 de del 26 de agosto de 2015 autoriza aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado.		x			Se realizó la erradicación conforme a lo establecido
Compensar la erradicación de 23 árboles con la siembra de 92 árboles de especies nativas.		x			Se compenso a través de Banco2
Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.		x			Los desperdicios fueron recogidos.

#### 26. CONCLUSIONES:

La **CONSTRUCTURA CONTEX S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA** a través de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, dio cumplimiento a las recomendación dadas en la resolución No. 131 - 0560 del 26 de agosto de 2015.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

### Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones y por lo tanto se ordena el archivo definitivo del expediente ambiental número 05.615.06.21857

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. *Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*

*De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".*

"Artículo 5°. *Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que*

se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

**PARÁGRAFO.** Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales”.

“(…)

**Artículo 10°.** Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director Encargado de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0560 de 26 de Agosto de 2015, por parte de la **CONSTRUCTURA CONTEX S.A.S**, con Nit. 900.082.107-5, a través -de su representante legal el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.396.184, por medio de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.654 y T.P N° 144.512 del CSJ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente N° 05.615.06.21857, toda vez que la parte interesada, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **CONSTRUCTURA CONTEX S.A.S**, con Nit. 900.082.107-5, a través -de su representante legal el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.396.184, por medio de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.654 y T.P N° 144.512 del CSJ. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** La presente providencia se deberá ser publicada en el Boletín Oficial a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER VALENCIA GONZALEZ**  
Director Encargado Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.615.06.21857  
**Proyectó:** Abogado / Yuddy Correa  
**Proceso:** Control y Seguimiento  
**Asunto:** Flora (Aprovechamiento)  
**Fecha:** 05 de Noviembre de 2015.